ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: ____RESOLUCION SANCION____

Expediente No.:__9502015__

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MAXITIENDAS EL GRANO DORADO
IDENTIFICACIÓN	79.710.306
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ROBERTO ORTIZ FLOREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.710.306
DIRECCIÓN	KR 92 # 70 A – 26 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 92 # 70 A – 26 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL PABLO VI BOSA E.S.E.

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Fecha Fijación: 02 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: __LAURA DELGADO G. ____Firma____
Fecha Desfijación: 09 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: __LAURA DELGADO G. ____Firma____

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

012101
Bogotá D.C.

Señor:
HERNÁN DARÍO RINCÓN CUEVAS
SURTIMERCA´S
Calle 8 A sur No. 5 - 74
Ciudad

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 38642015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor HERNÁN DARÍO RINCÓN CUEVAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.369.395 - **1** en su calidad de propietario del establecimiento denominado SURTIMERCA´S, ubicado en la Calle 8 A sur No. 5 - 74, barrio Villa Javier, de la ciudad de Bogotá D.C, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 30 de Diciembre de 2016, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Harold Armando Cubillos Montoya.
Reviso: Jaime Ríos R.
Anexo: 3 folios

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 09-02-2018 04:35:13
Al Contestar Cite Este No.:2018EE18584 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec.3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARLOS ROBERTO ORTIZ F
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 2015950

Desconocido.

12101
Bogotá D.C.

Señor
CARLOS ROBERTO ORTIZ FLOREZ
Representante Legal
MAXITIENDAS EL GRAN DORADO
CARRERA 92 N° 70 A 26 SUR
Cuidad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2015950

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señor CARLOS ROBERTO ORTIZ FLOREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 79.710.306 en condición de Representante Legal del establecimiento denominado MAXITIENDAS EL GRAN DORADO , ubicado en la CARRERA 92 N 70 A 26 SUR de la ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución Sanción de fecha 30/01/2018 del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición y/o subsidiario de apelación si así lo considera, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboro: Jenny Q.
Anexa: 3 folios

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 de fecha 30 de Enero de 2018.
"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 2015950"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra del señor CARLOS ROBERTO ORTIZ FLOREZ identificado con C.C. No. 79.710.306, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento denominado MAXITIENDAS EL GRAN DORADO ubicado en la Carrera 92 N° 70 A – 26 Sur de esta ciudad .

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el No. 2015ER45772 de fecha 16 de Junio de 2015(folio1) proveniente del HOSPITAL PABLO VI BOSA o la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como investigado en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.

2. Revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra del investigado, se procedió a citar a la parte interesada (correo certificado) a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo, de conformidad con lo señalado para el efecto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A), a través de oficio radicado con el No.2016EE20997 de fecha 31 de Marzo de 2016 vista a folio 6, convocatoria a la cual no compareció el encartado, procediéndose a surtir la notificación por aviso establecida en el artículo 69 del C.P.A.C.A, mediante radicado N°2017EE41528 de fecha 3/06/2017 (folio 8), se cumplió con la ritualidad establecida en dicho artículo, publicando en cartelera el aviso tal como se aprecia a folio 9 del expediente.

3. Que mediante auto de fecha 22 de Febrero de 2016, la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como investigado, el cual se le notificó por Aviso visto del folio 10 a 13.

4. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, el investigado no los presentó

III. PRUEBAS

- Resultado del Laboratorio de la Secretaria Distrital de Salud Pública para Bebidas Alcohólicas Radicado 040VA0105FE09V2 y consecutivo 12121, con resultado al Análisis Fisicoquímico NO CUMPLE cuya causal: Bebida alcohólica falsificada.

IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas constan en el resultado de laboratorio antes señalado, lo que implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos tales como Ley 9 artículo 288, 304, 305 en concordancia con el Decreto 1686 de 2012 artículo 3.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS

Notificado el pliego de cargos, el (a) investigado (a) no presentó escrito de descargos.

VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por parte del investigado no se planteó ninguna controversia en las

oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: "*Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución*"

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"*Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR al señor CARLOS ROBERTO ORTIZ FLOREZ identificado con C.C. No. 79.710.306, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento denominado MAXITIENDAS EL GRAN DORADO ubicado en la Carrera 92 N° 70 A – 26 Sur de esta ciudad con una multa de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 781.242), suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora De Vigilancia En Salud Pública.

Elaboró: JENNY . G
Reviso:

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a:_____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 30 de Enero de 2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita, dentro del expediente Exp. : 2015950

_____
Firma del Notificado.

_____
Nombre de Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ DC

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: 0003 de fecha 30 de Enero de 2018, se encuentra en firma a partir del _____ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes.